

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERIA INFANTIL**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la “TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERIA INFANTIL”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de atención socio-educativa (guardería infantil) , incluyendo servicio de comedor.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a), o en su caso, aquellas que se hubieran comprometido al pago de la tasa ante la Administración Municipal.

ARTICULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa la constituyen las siguientes tarifas en función de la siguiente clasificación de usuarios del servicio:

3.1 Usuarios que cumplen los requisitos y han sido admitidos dentro del Convenio con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (o a 3 años):

Será la cuantía establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se fije la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de 3 años(guarderías infantiles)

3.2 Usuarios que no han cumplido los requisitos exigidos por la C.A.S y solicitan la prestación del servicio (0 a 3 años):

Será la cuantía establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se fije la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de 3 años(guarderías infantiles)

3.3 Usuarios de 3 a 11 años acogidos al Convenio con la Consejería de Educación (Servicio prestado en Colegios temporada recog. aceituna):

- Por servicio de Guardería en Colegios mañana y tarde.....1 euro/ día/ niño
- Por servicio de Guardería en Colegios mañana o tarde.....0,60 euro/ día/ niño

ARTICULO 4º. DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se efectúe la prestación de cada uno de los servicios. En caso de alta en la prestación del servicio en la primera quincena natural del mes se devengará la cuota correspondiente al mes completo. En caso de alta en la prestación del servicio en la segunda quincena natural del mes se devengará la cuota correspondiente a dicha quincena. En caso de baja en la prestación del servicio en la primera quincena natural del mes se devengará la cuota correspondiente a dicha quincena. En caso de baja en la prestación del servicio en la segunda quincena natural del mes se devengará la cuota correspondiente al mes completo.

ARTICULO 5º. PAGO

El pago de la tasa se realizará de la siguiente forma:

- Cuotas apdo 3.1: y Cuotas apdo 3.2: Mediante cualquier medio de pago admitido en el artículo 34.1 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Cuotas apdo 3.3: Directamente en la Tesorería Municipal al adquirir los Bonos de Guardería y Comedor. Una vez finalizada la campaña de recogida de aceituna, podrá solicitarse por escrito (Registro de Entrada del Ayuntamiento) la devolución del importe de los bonos no utilizados entregándolos junto con la solicitud. Los bonos de guardería y los de comedor deberán ser presentados por los padres diariamente en los colegios para poder beneficiarse del servicio.

ARTICULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de Septiembre de 2002 y modificada posteriormente por acuerdo plenario de fecha 25-11-2.002 los artículos 3 y 5, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza ha sido modificada en su exposición inicial y sus artículos 3.1 y 6 por Acuerdo Plenario de fecha 29 de agosto de 2005. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 3 y 4 por Acuerdo Plenario de fecha 28 de agosto de 2006. Esta Ordenanza ha sido modificada en sus artículo 5 por Acuerdo Plenario de fecha 26 de agosto de 2011 y publicado en el BOP N°208 de fecha 2 de noviembre de 2011.